



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-006898

29 OCT. 2018

Señores:
ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL
Claudia Elizabeth Arenas Torres
Rep. Legal
Dir. Carrera 40 # 33-06
Soledad-Atlántico

Referencia: 00001687

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-031

Elaboro: JS.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía—Prof. Universitario. G. Ambiental-Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001687 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó revisión de la documentación y del Aplicativo Inventario Nacional a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5, ubicada en el municipio de Malambo y representada legalmente por la señora Claudia Elizabeth Arenas Torres.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.0001123 del 29 de agosto de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.S.E. se encuentra realizando actividades de hospital y clínicas , con internación.

CUMPLIMIENTO:

Tabla 2: cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con PCB.

Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 actualizada por la resolución 1741 de 2016.	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
artículo 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución.		X	Según consulta realizada 1/08/2018 en el aplicativo del inventario nacional de PCB, la empresa E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD no ha realizado la actualización del periodo de balance 2017.
Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o		X	Según consulta realizada 1/08/2018 en el aplicativo del inventario nacional de PCB, la empresa E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD no ha realizado la actualización del periodo de balance 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000016871 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD”.

razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:						
Tipo propietario	de	Primer periodo balance declarar	de a	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual	
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	los	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	de	30 de junio de 2013	30 de junio de cada año	
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas		Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	de	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año	

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL INVENTARIO NACIONAL DE PCB.

PERIODOS DE BALANCE	ESTADO
2012	Actualizado
2013	Actualizado
2014	Actualizado
2015	Actualizado
2016	Actualizado
2017	Sin actualizar

Fuente. Aplicativo del Inventario Nacional de PCB fecha de consulta 1/08/2018.

CONCLUSIONES:

Una revisado la información reportada en el aplicativo del Inventario Nacional de PCB de la empresa E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD y se concluye lo siguiente:

- ✓ La E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, no ha realizado la actualización de la información para el periodo de balance 2017 según los plazos establecidos resolución 222 de 2011 Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB”.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Japuk

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001687 | 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de pcb.

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD- En merito a lo expuesto se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001687/ 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD".

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.- identificada con NIT : 802.013.023-5-4 y representada legalmente por la señora Claudia Elizabeth Arenas Torres, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).-Actualice y diligencie en el aplicativo del inventario nacional de pcb para el período de balance correspondiente a 2017.

SEGUNDO: El informe técnico No 001123 del 29 de agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

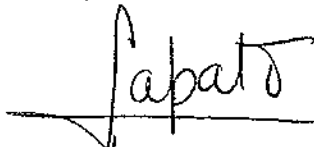
TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-031

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario -G. Ambiental -Supervisora